

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTOBAL DE PATATE.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVO:**

Que, la Legislación Ecuatoriana, ha considerado que a los servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por naturaleza particular en el cumplimiento de sus labores cumplen jornadas extraordinarias o suplementarias, subrogación, deberán percibir una compensación anual por este concepto, de acuerdo a la resolución que emita el Ministerio del Trabajo; correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado, fijar el monto de la compensación que no podrá ser mayor a una remuneración básica unifica.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el tercer párrafo del artículo 140, ibídem, señala; "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.";

**Que**, el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.";

**Que**, en virtud de la misión que cumple la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Patate, se definió como jornada de trabajo del área operativa, cuarenta y ocho horas continuas de trabajo, seguidas de cuarenta y ocho horas continuas de descanso, durante los trescientos sesenta y cinco días del año;

**Que**, con la jornada de trabajo establecida, el personal operativo de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Patate, labora aproximadamente 96 horas semanales y 384 horas mensuales, superando ampliamente la jornada de trabajo legalmente establecida;

**Que**, con el propósito de compensar las diferencias de carga horaria de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los Cuerpos de Bomberos, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 115 definió que estos organismos tendrán derecho a una compensación económica, en base a la resolución que emita el Ministerio de Trabajo;

**Que**, el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución No. MDT-2015-0017 de fecha 28 de abril de 2015, en su artículo 1 resolvió: "Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.";

**Que**, en la disposición final de la Resolución No. MDT-2015-0017 de fecha 28 de abril de 2015, señala que el financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de los Cuerpos de Bomberos adscritos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, vigente desde el 19 de diciembre de 2017, mediante Disposición Reformativa Segunda, reformó el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, precisando que, la compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PATATE.**

**Art. 1.-** Del Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto fijar el valor de la compensación económica anual, señalada en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y plasmada en la Resolución No. MDT-2015- 0017 emitida por el Ministerio de Trabajo.

**Art. 2.-** Del ámbito. - La compensación económica anual será reconocida a todo el personal operativo que labora en la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Patate en el horario de 48 horas continuas.

**Art. 3.-** De la compensación económica. - Se fija como compensación económica anual, el valor de un salario básico unificado del trabajador privado en general a todo el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Patate que hayan cumplido de manera satisfactoria su labor en base de los principios de honor, disciplina, y lealtad Institucional. El pago se realizará en el mes de diciembre de cada año.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y página WEB institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, a un día del mes de diciembre de 2021.

Ab. Bolívar Marcial Punguil Chicaiza  
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

Ab. Juan Pablo Velásquez M.  
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PATATE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal De San Cristóbal De Patate en sesiones ordinaria del 24 de noviembre y 1 de diciembre del 2021, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Ab. Juan Pablo Velásquez M.  
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

SECRETARÍA DE CONCEJO: A los 07 días del mes de diciembre del 2021, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en cinco ejemplares de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PATATE, al Señor Alcalde del Cantón Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

Ab. Juan Pablo Velásquez M.  
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE, a los 07 días del mes de diciembre del 2021, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial 22 Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PATATE; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

Ab. Bolívar Marcial Punguil Chicaiza  
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que El Ab. Bolívar Marcial Punguil Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PATATE, el 07 de diciembre del 2021.

Ab. Juan Pablo Velásquez M.  
SECRETARIO DE CONCEJO (S)